



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío*

Diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver la petición formulada por la señora LUISA FERNANDA ALVAREZ ACOSTA, y en calidad de heredera del demandado señor JOSE JESUS ALVAREZ (q.e.p.d), dentro de este proceso de Alimentos, en el sentido de cancelar una medida cautelar y librar el respectivo oficio a la entidad correspondiente, a fin de que queden sin efectos.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La señora LUISA FERNANDA ÁLVAREZ ACOSTA, en calidad de heredera del señor JOSÉ JESÚS ÁLVAREZ (q.e.p.d), ha enviado petición para que se expidan los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, comunicándole la cancelación de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-44721, teniendo en cuenta que el proceso se terminó; afirmando que esto se requiere para llevar a cabo el trámite de sucesión del citado demandado, quien falleció el 17 de octubre de este año y para tal efecto aporta el Registro Civil de Defunción, y su Registro Civil de Nacimiento y Certificado de Tradición.

Al revisarse el expediente, tenemos que la señora MARÍA NORRY CEBALLOS VALENCIA inició el proceso de Alimentos en contra del señor JOSÉ JESÚS ÁLVAREZ, a favor de los menores SANDRA PATRICIA Y FEIDER LEANDRO ÁLVAREZ CEBALLOS, mediante providencia del 20 de febrero de 1991 se admitió la demanda¹, decretándose el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado SERVI ELECTRICO, ubicado en la calle 18 Nro. 20-74 de esta ciudad y de los inmuebles matriculados bajo los Nros. 280-0040504 y 280-0044721, remitiéndose el oficios 247 con fecha 22 de febrero de 1991, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicando la medida.

¹ Ordinal folio 28 del Expediee digita

El día 22 de mayo de 1991, se llevó a efecto diligencia de conciliación entre las partes en este asunto², donde llegaron a un acuerdo con relación a la cuota alimentaria a favor de los menores SANDRA PATRICIA y FEIDER LEANDRO ÁLVAREZ CEBALLOS, estableciéndose como cuota la suma de \$50.000 mensuales, además se comprometió el demandado asegurar el inmueble situado en la Calle 19 Nro. 21-28 de Armenia, con matrícula inmobiliaria No. 280-0040504, donde residían sus hijos, el cual será adjudicado el 50% para la señora María NORRY CEBALLOS VALENCIA y el otro 50% para los hijos SANDRA PATRICIA Y FEIDER LEANDRO ÁLVAREZ CEBALLOS y JHON FREDY ÁLVAREZ CEBALLOS, este último mayor de edad; estipulándose que el bien continuaba embargado hasta tanto se realice la respectiva escritura; dicho acuerdo fue aprobado por el Juzgado e igualmente se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "Servi Eléctricos" y del inmueble situado en la Calle 18 Nro. 20-74.

Así mismo con providencia del 11 de febrero de 2003³, por solicitud de la apoderada de la demandante señora Marí Nory, se levantó la medida decretada sobre el establecimiento de comercio denominado "SERVI ELECTRICO, ubicado en la calle 18 Nro. 20-74 de esta ciudad.

Igualmente dentro del expediente a folios 24 y 26 aparecen los Registros Civiles de Nacimientos de FEIDER LEANDRO Y SANDRA PATRICIA ÁLVAREZ CEBALLOS, donde se lee que estos nacieron el 29 de abril de 1980 y 12 de marzo de 1974, respectivamente, observándose claramente que los beneficiarios de la cuota de alimentos hace mucho tiempo superaron la edad límite para percibir alimentos, pues actualmente cuentan con 41 y 47 años, y además no aparece constancia dentro del plenario que estos padezcan de alguna discapacidad que les impida valerse por sí mismo.

Ahora bien, ante el fallecimiento del demandado señor JOSÉ JESÚS ALVAREZ (q.e.p.d), su hija LUIS FERNANDA ALVAREZ ACOSTA en calidad de heredera, solicita oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, comunicando la cancelación de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-44721, con el objeto de llevar a efecto el trámite de sucesión de su padre.

Al revisarse el Certificado de la Matricula Inmobiliaria Nro. 280-44721 aportado por la peticionaria y con fecha de expedición el 19 de octubre de 2021, se lee en la Anotación 009 la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada en el proceso de alimentos.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra terminado y archivado por la conciliación celebrada entre las partes,

² Folio 64 del Expediente Digital

³ Folio 110 del Expediente Digital

además que los beneficiarios ya superaron la minoría de edad, pues actualmente cuentan con 41 y 47 años de edad y no existe constancia dentro del expediente que los mismos sufran alguna discapacidad que los imposibilite para valerse por sí mismos, y que luego de la conciliación no se realizó ninguna actuación por parte de los beneficiarios de alimentos; lo que conlleva a que la garantía de la obligación alimentaria constituida con el embargo y secuestro sobre el bien inmueble objeto de medida ya no se haga necesaria.

Por lo anterior, considera el despacho que es procedente acceder favorablemente a la petición de la señora Luisa FERNANDA ÁLVAREZ ACOSTA, máxime que se requiere para adelantar el proceso de sucesión, siendo los señores ÁLVAREZ CEBALLOS, también herederos, lo que les faculta intervenir en dicho trámite; por tanto, se dispondrá levantar la medida de Embargo y Secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-44721, ubicado en la Carrera 21 20-72/74 Calle 18 Esquina, con destinación económica y donde funciona el Establecimiento de Comercio "SERVI ELECTRICO", ubicado en la calle 18 Nro. 20-74 de esta ciudad, el cual, desde el 11 de febrero de 2003, se decretó el levantamiento de la medida⁴, por solicitud de la parte demandante.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición realizada por la señora LUISA FERNANDA ALVAREZ ACOSTA.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de Embargo y Secuestro decretada sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-44721, ubicado en la Carrera 21 Nro. 20-72/74 de esta ciudad,

CUARTO: Expídase el Oficio de desembargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Por el Centro de Servicios Judiciales, procédase de conformidad

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

⁴ Folio 110 del Expediente Digital

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a96bb0c16db79bc2ec3a6330d37d0847285ee9a6142cd191c7aa847d14f0340

Documento generado en 06/12/2021 11:18:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**